

EJECUTIVO
 RADICADO No. 851 624089002-2019-0025-00.
 DEMANDANTE: JAVIER ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ.
 DEMANDADO: YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO.

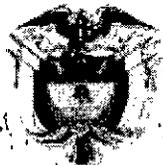
Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de septiembre de 2020, al Despacho informando que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 16 de julio de 2020, para lo que se sÍrvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 septiembre 2020.

EJECUTIVO
 RADICADO No. 851 624089002-2019-0025-00.
 DEMANDANTE: JAVIER ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ.
 DEMANDADO: YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de julio de 2020, se requirió al extremo demandante para que efectuara notificación de la demanda conforme orden señalada en el numeral 2 del auto de fecha 21 de marzo de 2019.

Dicho lo anterior advierte el Despacho que si bien a folio 21 el demandante allega certificación emitida por empresa de correo, con esta no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos que para efectos de notificación disponen los articulo 291 y 292 del C.G.P, por tal motivo se evidencia el no cumplimiento de la carga procesal impuesta tanto en auto del 21 de marzo de 2019 así como mediante requerimiento del 16 de julio de 2020, por lo anterior se procederá de conformidad con la normativa vigente, así las cosas por lo expuesto este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

EJECUTIVO
RADICADO No. 851624089002-2019-0025-00.
DEMANDANTE: JAVIER ALIRIO MARTINEZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: YAMITH DARIO ARIAS CAICEDO.

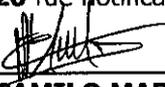
SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORENAR EL DESGLOCE de la demanda y los títulos ejecutivos aportados con la demanda en favor de la parte demandante, dejando en estos últimos la anotación correspondiente.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **017** de fecha **04
SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

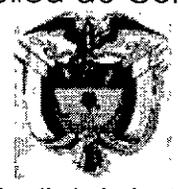
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00088-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANDRES PINZON PAEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 3 de septiembre de 2020, al Despacho informando que la parte demandante ha solicitado la reforma de la demanda, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 septiembre 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00088-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANDRES PINZON PAEZ.

Visto el informe secretarial que antecede una vez analizado el escrito de reforma de la demanda como quiera que el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 93 del C.G.P se procederá de conformidad, es por esto que este Despacho,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** escrito de reformad e la demanda en los terminos dispuestos por el artículo | - 93 del C.G.P.
2. Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ANDRES PINZON PAEZ** por las siguientes cantidades:
 - 2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL M/CTE (\$9.600.00,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. **015706100006153**.
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital insoluto a la tasa de DTF+7 %EA pactada desde el 13 de DICIEMBRE de 2018 hasta el día 13 de JUNIO de 2019 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$919.543.00)**.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00088-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANDRES PINZON PAEZ.

Superintendencia Financiera desde el día 14 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$52.079.00)** por otros conceptos según lo estipulado en el Numeral 1.1.6 del pagare **No 015706100006153.**

4. Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

4. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado **ANDRES PINZON PAEZ**, quien cuenta con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **017** de fecha **4 SEPTIEMBRE 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 27 de agosto de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de septiembre (2020)

Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ MARIA OLIMPIA ESPITIA.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PERTENENCIA de la referencia, se advierte que: como quiera que se pretende demandar a los herederos determinados e indeterminados de los señores JULIO LANDINEZ ESPITIA Y MARIA OLIMPIA ESPITIA, y la demanda así se dirige por parte del demandante, esta no cumple con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P, el cual dispone:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...”

Conforme a lo expresado por la norma anteriormente señalada, en el libelo de la demanda debe expresarse de manera textual, el nombre de los herederos determinados, si se conocen, o si son indeterminados solicitar su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P, circunstancia que no se cumple en la presente demanda.

Clase de Proceso: PERTENENCIA.
Radicación: 2020-00112-00.
Demandante: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA.

ya que únicamente se indica que se ha dado inicio a la sucesión de JULIO LANDINEZ ESPITIA y no de las personas demandadas y que figuran como titulares de Derechos reales¹.

De otra parte, deberá el demandante, indicar el lugar y instancia donde cursa juicio de sucesión mencionado en los hechos de la demanda, igualmente allegar ante este estrado judicial los registros civiles de defunción de los señores JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA, así como identificar la calidad de los herederos determinados, es decir si son herederos de los antes mencionados en su conjunto o de cada uno respectivamente.

Igualmente deberá la parte demandante allegar certificado especial de tradición del predio a usucapir, en este orden de ideas este estrado judicial **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Aclarar hecho 1 de la demanda conforme a la parte motiva de la presente providencia.
- Indicar en que lugar e instancia se adelanta juicio de sucesión descrito en el escrito de demanda.
- Allegar certificados de defunción de los señores JULIO LANDINEZ Y MARIA OLIMPIA ESPITIA.
- Identificar con claridad la calidad que les asiste a los herederos determinados.
- Allegar certificado especial de tradición del bien inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA



¹ Artículo 82-2-5-11, 90-1 del C.G.P

Clase de Proceso: MONITORIO.
Radicación: 2020-00114-00.
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
Demandado: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

19

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de septiembre de 2020, al Despacho informando ingreso demanda para estudio admisorio de la mismas sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



CIRCUITO JUDICIAL CASANARE JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de septiembre (2020).

Clase de Proceso: MONITORIO.
Radicación: 2020-00114-00.
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
Demandado: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda a tramitar por medio de procedimiento MONITORIO de la referencia, se advierte que el poder adjunto a la demanda no cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, toda vez que en este no se señala la dirección de correo electrónico del apoderado, de igual manera se recuerda que este debe coincidir con el suministrado en el Registro Nacional de Abogados, de manera que se requiere el cumplimiento del mentado requisito¹, de igual manera se observa incongruencia en cuanto a la dirección de la parte demanda, ya que en el poder se indica una dirección en la ciudad de Bogotá y en la demanda una dirección en el Municipio de Monterrey Casanare, por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

¹ Artículo 82-2-3, 90-5 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Clase de Proceso: MONITORIO.
Radicación: 2020-00114-00.
Demandante: MYRIAM LUCIA VACA LUNA.
Demandado: ANA MARIA HUERTAS GOMEZ.

- Incluir en el poder adjunto a la demanda correo electrónico del apoderado y que el mismo coincida con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Aclarar la dirección de notificación de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

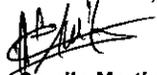
**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **017** de fecha **4 SEPTIEMBRE
2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de septiembre de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda ejecutiva de mínima cuantía para estudio admisorio, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 de septiembre (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación:	2020-00124-00.
Demandante:	VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO.
Demandado:	CAMILA BARRERA FERNANDEZ.

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA, que ha presentado VICTOR MIGUEL HERRERA CASTRO por conducto de abogado, en contra de CAMILA BARRERA FERNANDEZ, se advierte que no se adjuntó título valor alguno para soportar las pretensiones¹, por lo anterior este Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

a. Deberá allegar por lo menos prueba sumaria de la existencia de títulos valores para su ejecución

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

<p align="center">JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE</p> <p>Por anotación en el estado No. 017 de fecha 4 SEPTIEMBRE 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p align="center"></p> <p align="center">HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ Secretario</p>
--

¹ Artículo 82-6-11, 90-2 del C.G.P

11-13